



Resolución de Gerencia General

010-2022-AM/GG

AUTORIZACION DE PAGO DE MAYORES METRADOS N° 02

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DE LA PARTE MEDIA DE LA QUEBRADA CHACTANI DE LA CUENCA ILPA AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA ALADINO VI, EN EL DISTRITO MAÑAZO, PROVINCIA DE PUNO, DEPARTAMENTO DE PUNO”

Lima, 4 de febrero del 2022

VISTOS:

La Carta N° 261-2021-JMVV/RCST del Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, la Carta N° 178-2021-CC/PUNO de la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI, el Informe N° 01-2022/DGO-ALA-EVC del Administrador de Contrato, el Memorando N° 008-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 002-2022-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe N° 020-2022-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2020 y adenda, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SANTO TORIBIO (en adelante el Contratista), la ejecución de la obra: “Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de la Parte Media de la Quebrada Chactani de la Cuenca Ilpa Afectada por los Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, en el distrito de Mañazo, provincia y departamento de Puno”, bajo el marco legal del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 261-2021-JMVV/RCST de fecha 15.12.2021, el Contratista presentó el expediente de valorización por mayores metrados N° 02 por el monto de S/ 1'130,544.08 incluido I.G.V., con un porcentaje de incidencia del 3.24% y un acumulado del 4.14% del monto del contrato original, señalando que en las labores correspondientes al Depósito de Relaves ID565, se verificó la ejecución de los mayores metrados en las siguientes actividades:

- a) Remoción temporal de zona de superposición
- b) Secado de material de relave
- c) Transporte de material D=300m (traslado a Zona de Acopio Temporal “Z.A.T.”)
- d) Transporte de material de relave D=500m (de relavera a Depósito de Material Excedente - DME565)
- e) Transporte de material seco D=1000m (desde Z.A.T. hacia DME 565) y corte, perfilado y protección de cauce de río



El Contratista precisa que estas actividades incrementaron los metrados de las siguientes partidas:

05.02.01.01.01	REMOCION TEMPORAL DE ZONA DE SUPERPOSICION
05.02.01.01.04	SECADO DE MATERIAL DE RELAVE;
05.02.01.01.05	TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (TRASLADO A ZONA DE ACOPIO TEMPORAL "Z.A.T");
05.02.01.01.06	TRANSPORTE DE MATERIAL D=500M (DE RELAVERA HACIA DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE - DME565);
05.02.01.01.07	TRANSPORTE DE MATERIAL SECO D=1000M (DESDE Z.A.T. HACIA DME565);
05.02.01.06.01	CORTE, PERFILADO Y PROTECCION DE CAUCE DE RIO;
05.03.01.02	EXCAVACIÓN CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO;
05.03.01.03	PERFILADO Y NIVELACION CON MAQUINA;
05.03.01.05	TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (RETIRO TEMPORAL);
05.03.01.06	TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (RETORNO);
05.03.01.07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL DE 270g/m2;
05.03.01.08	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA DOBLE TEXTURADA;
05.03.03.02	EXCAVACIÓN CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO;
05.03.03.03	SUMINISTRO DE COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO;
05.03.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE ENROCADO; y,
05.03.04.01	RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO CON MATERIAL PROPIO;

El Contratista especificó además que estos mayores metrados son el resultante del replanteo y cuantificación real respecto de los metrados considerados en el Expediente Técnico de Obra, y que su mayor ejecución no implica una modificación del diseño de ingeniería del proyecto;

Sustentó su solicitud en las anotaciones efectuadas en el Cuaderno de Obra por el Residente y la Supervisión de Obra en los Asientos N° 088 del 26.10.2020, N° 089 del 28.10.2020, N° 090 del 28.10.2020, N° 126 del 23.11.2020, N° 128 del 24.11.2020, N° 130 del 25.11.2020, N° 153 del 10.12.2020, N° 225 del 25.01.2021, N° 226 del 25.01.2021, N° 255 del 08.04.2021, N° 256 del 08.04.2021, N° 261 del 14.04.2021, N° 279 del 25.04.2021, N° 280 del 26.04.2021, N° 318 del 19.05.2021, N° 319 del 19.05.2021, N° 356 del 07.06.2021, N° 357 del 07.06.2021, N° 360 del 11.06.2021, N° 361 del 11.06.2021, N° 364 del 13.06.2021, N° 365 del 13.06.2021, N° 377 del 20.06.2021, N° 378 del 20.06.2021, N° 388 del 26.06.2021, N° 389 del 26.06.2021, N° 392 del 30.06.2021, N° 393 del 30.06.2021, N° 403 del 04.07.2021, N° 404 del 10.07.2021, N° 410 del 17.07.2021, N° 411 del 17.07.2021, N° 425 del 31.08.2021, N° 426 del 31.08.2021, N° 457 del 31.08.2021, N° 458 del 31.08.2021, N° 472 del 13.09.2021, N° 473 del 13.09.2021, N° 494 del 30.09.2021, N° 495 del 30.09.2021, N° 496 del 02.10.2021, N° 497 del 02.10.2021, N° 505 del 10.10.2021, N° 506 del 10.10.2021, N° 509 del 15.10.2021, N° 510 del 15.10.2021, N° 525 del 28.10.2021, N° 526 del 29.10.2021, N° 528 del 30.10.2021, N° 543 del 19.11.2021, N° 552 del 30.11.2021, N° 553 del 30.11.2021 y N° 554 del 30.11.2021;



Que, mediante Memorando N° 008-2022-GO de fecha 06.01.2022, el Gerente de Operaciones (e) solicitó que se autorice el pago de la valorización por mayores metrados N° 02, por el monto de S/ 1'114,438.96 incluido I.G.V., cuya incidencia directa es de 3.19% y con un porcentaje acumulado del 4.09% del monto del contrato original; sustentando su pedido en: (i) el Informe de la Supervisión de Obra adjunto a la Carta N° 178-2021-CC/PUNO, y (ii) el Informe N° 01-2022/DGO-ALA-EVC del Administrador de Contrato;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO CHACTANI mediante Carta N° 178-2021-CC/PUNO de fecha 28.12.2021, remitió su Informe de la valorización por los mayores metrados N° 02, señalando que estos mayores metrados se generaron por los trabajos adicionales ejecutados en el Componente ID565, cuyos metrados incluidos en el Expediente Técnico de Obra no cubrieron los metrados realmente ejecutados en obra, los que se encuentran respaldados por los planos de replanteo y protocolos de calidad revisados y aprobados por la Supervisión.

El Supervisor señala que se verificó en campo la correcta ejecución de estos mayores metrados en las siguientes partidas:

05.02.01.01.04	SECADO DE MATERIAL DE RELAVE;
05.02.01.01.05	TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (TRASLADO A ZONA DE ACOPIO TEMPORAL "Z.A.T.");
05.02.01.01.06	TRANSPORTE DE MATERIAL D=500M (DE RELAVERA HACIA DEPOSITO DE MATERIAL EXCEDENTE - DME565);
05.02.01.01.07	TRANSPORTE DE MATERIAL SECO D=1000M (DESDE Z.A.T. HACIA DME565);
05.02.01.06.01	CORTE, PERFILADO Y PROTECCION DE CAUCE DE RIO;
05.03.01.02	EXCAVACIÓN CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO;
05.03.01.03	PERFILADO Y NIVELACION CON MAQUINA;
05.03.01.05	TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (RETIRO TEMPORAL);
05.03.01.06	TRANSPORTE DE MATERIAL D=300M (RETORNO);
05.03.01.07	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL DE 270g/m2;
05.03.01.08	SUMINISTRO Y COLOCACIÓN DE GEOMEMBRANA DOBLE TEXTURADA;
05.03.03.02	EXCAVACIÓN CON EQUIPO EN MATERIAL SUELTO;
05.03.03.04	RELLENO COMPACTADO CON MATERIAL DE ENROCADOS; y,
05.03.04.01	RELLENO COMPACTADO CON EQUIPO CON MATERIAL PROPIO;

Asimismo, el Supervisor excluyó de la cuantificación de mayores metrados las Partidas 05.02.01.01.01 REMOCION TEMPORAL DE ZONA DE SUPERPOSICION y 05.03.03.03 SUMINISTRO DE COLOCACIÓN DE GEOTEXTIL TEJIDO, porque la Supervisión de Obra no autorizó la ejecución de mayores metrados en dichas partidas;

En ese sentido, la Supervisión de Obra concluyó su Informe señalando que se otorga la conformidad a los mayores metrados que fueron autorizados en las partidas señaladas en el informe, y recomienda que se autorice el pago de S/ 1'114,438.96 soles incluido el I.G.V., con un factor de incidencia del 3.19% y un porcentaje acumulado del 4.09% del monto contractual original, que es menor al 15% que establece el numeral 205.11° del artículo 205° del Reglamento;



Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 01-2022/DGO-ALA-EVC de fecha 02.01.2022, concordante con lo opinado por la Supervisión de Obra, recomendó que se autorice el pago de los mayores metrados que se ejecutaron en las partidas que se especifican en el Informe de Supervisión de Obra que se adjuntó a la Carta N° 178-2021-CC/PUNO del 28.12.2021;

Agregó que, en efecto, los metrados del Componente ID565 incluidos en el Expediente Técnico de Obra no cubrieron los metrados realmente ejecutados en obra, los que se encuentran respaldados por los planos de replanteo y protocolos de calidad que fueron revisados y aprobados por la Supervisión de Obra; asimismo, añadió que:

- (i) La ejecución de estos mayores metrados se sustenta en la necesidad de cumplir con las metas del proyecto, según la Ingeniería de Detalle del Expediente Técnico de Obra;
- (ii) La Supervisión de Obra verificó la correcta ejecución de estos mayores metrados, por lo que otorgó su conformidad a la Valorización por Mayores Metrados N° 02, agregando que su ejecución concluyó dentro del cronograma de obra vigente, por lo que no existe afectación de la ruta crítica que amerite la necesidad de aprobar una ampliación de plazo;
- (iii) En ese contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice el pago de la valorización por el monto de S/ 1'114,438.96 soles incluido el I.G.V., cuyo factor de incidencia equivale al 3.19% del monto del contrato original;
- (iv) El porcentaje total de incidencia del presente Mayor Metrado N° 02, así como de los Mayores Metrados N° 01 y la Prestación Adicional de Obra N° 01 aprobada, ascienden a un acumulado del 4.09% del monto del contrato original, que es menor al 15% establecido en el numeral 205.11 del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Memorando N° 002-2022-GAF de fecha 04.01.2021, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal por S/ 1'114,438.96 soles incluidos impuestos, para el pago de la valorización de los Mayores Metrados N° 02, ejecutado en la obra: "Recuperación de los Servicios Ecosistémicos de la parte media de la Quebrada Chactani de la cuenca Ilpa afectadas por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera Aladino VI, en el distrito Mañazo, provincia de Puno, departamento de Puno";

Que, mediante Informe Legal N° 020-2022-GL de fecha 04 de febrero de 2022, el Gerente Legal señaló que de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los Informes emitidos por la Supervisión de Obra y del Administrador de Contrato, se constató en el cuaderno de obra las anotaciones del Contratista y la Supervisión de Obra solicitando y autorizando la ejecución de los mayores metrados, asimismo la Supervisión de Obra verificó en campo la correcta ejecución de los mayores metrados; en ese contexto, la solicitud para que se le autorice el pago de los Mayores Metrados N° 02 cumple con los requisitos señalados en el numeral 205.11° del artículo 205° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Asimismo, señaló que el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado define al “Mayor Metrado” como el incremento del metrado de una partida prevista en el presupuesto de obra, que resulta indispensable para alcanzar la finalidad de un proyecto, por el replanteo y cuantificación real respecto de los metrados considerados en el expediente técnico de obra, y que no proviene de una modificación del diseño de ingeniería;

Además, señala que cuando en los contratos de obra a precios unitarios se requiera la ejecución de mayores metrados, el contratista mediante anotación en el cuaderno de obra solicita la ejecución de mayores metrados, y el supervisor autoriza su ejecución siempre que no supere el 15% del monto del contrato original, considerando el monto acumulado de mayores metrados y de prestaciones adicionales de obra y restándole los presupuestos deductivos. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, señalado en el numeral 34.5° del artículo 34° del TUO de la Ley y 205.11° del artículo 205° de su Reglamento;

En esa línea normativa, la Opinión N° 042-2021/DTN del OSCE del 19.04.2021, con relación al pago de los mayores metrados ejecutados, señala que en aquellas obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios será posible reconocer la ejecución de “mayores metrados” cuando los trabajos realizados por el contratista superen los metrados consignados (referencialmente) en el expediente técnico; correspondiendo que la Entidad, en atención al sistema de contratación empleado, realice el pago según lo efectivamente ejecutado y de acuerdo a los precios unitarios ofertados, a través de la valorización correspondiente;

En tal virtud, el Gerente Legal concluyó su informe, recomendando al Gerente General que autorice el pago de la valorización por los Mayores Metrados N° 02 por S/ 1'114,438.96 soles incluido I.G.V., con un factor de incidencia del 3.19% y un acumulado del 4.09% del monto del contrato original, menor al 15% que señala el numeral 205.11° del artículo 205° del Reglamento, que son necesarios para cumplir con la finalidad pública de la contratación;

Que, el literal a), numeral 8.1, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, en atención a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones (e) y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, Administrador de Contrato y el Gerente Legal, y a la disponibilidad presupuestal expresada por el Gerente de Administración y Finanzas, corresponde al Gerente General emitir la correspondiente Resolución;



Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente Legal, Gerente de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **AUTORIZAR** el pago de la valorización por la ejecución de los Mayores Metrados N° 02, solicitado por el contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, por el monto de S/ 1'114,438.96 soles incluido I.G.V., equivalente al 3.19% del monto del contrato original, con un porcentaje acumulado del 4.09% del monto del contrato original, los que se deberán sujetar a la forma y modo establecido por ley, en atención a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele el incremento y la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique con la presente resolución al Contratista CONSORCIO SANTO TORIBIO, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General